Declaración de prácticas del servicio de verificación de la identidad de los solicitantes de servicios de confianza de Ziurtapen eta Zerbitzu-Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios, Izenpe, S.A.

ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE SA

Firmado digitalmente por ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE SA
Fecha: 2026.10.30 09:47:40 +01'00'

IZENPE
Beato Tomás de Zumarraga 71 - 1ª Planta
01008 Vitoria - Gasteiz
Tel.: 945 067 723
www.izenpe.com

Índice

1 OBJETO 5
2 DEFINICIONES 5
3 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 6
4 PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA. 6
4.1 INICIO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 7
4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD BASADA EN LA PERSONACIÓN EN UNA ENTIDAD DE REGISTRO APORTANDO DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE FÍSICO. 7
4.2.1 ATRIBUTOS REQUERIDOS. 8
4.2.2 VALIDACIÓN DE ATRIBUTOS Y EVIDENCIAS. 9
4.2.3 VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE 10
4.2.4 ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE IDENTIDAD. 10
4.2.5 EVIDENCIAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 11
4.3 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD BASADA EN LA PERSONACIÓN EN UNA ENTIDAD DE REGISTRO CON MIDNI 12
4.3.1 ATRIBUTOS REQUERIDOS. 12
4.3.2 VALIDACIÓN DE ATRIBUTOS Y EVIDENCIAS. 12
4.3.3 VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE 13
4.3.4 ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE IDENTIDAD. 13
4.3.5 EVIDENCIAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 13
4.4 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD BASADA EN UN PROCESO DE AUTENTICACIÓN CON UN MEDIO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA O CERTIFICADO CUALIFICADO, EN EL QUE SE PUEDA CONOCER QUE LA FECHA DE ULTIMA IDENTIFICACIÓN PRESENCIAL ES INFERIOR A 5 AÑOS. 14
4.4.1 ATRIBUTOS REQUERIDOS. 14
4.4.2 VALIDACIÓN DE ATRIBUTOS Y EVIDENCIAS. 14
4.4.3 ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE IDENTIDAD 15
4.4.4 EVIDENCIAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 15
4.5 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD BASADA EN UN PROCESO DE VIDEO-IDENTIFICACIÓN REMOTA DESATENDIDA 15
4.5.1 ATRIBUTOS REQUERIDOS. 17
4.5.2 VALIDACIÓN DE ATRIBUTOS Y EVIDENCIAS. 17
4.5.3 VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE 18
4.5.4 ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE IDENTIDAD. 19
4.5.5 EVIDENCIAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 20
4.6 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD BASADA EN LA LEGITIMACIÓN DE LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN POR NOTARIO 20
4.6.1 ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE IDENTIDAD. 21
4.6.2 EVIDENCIAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 21
5 PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA JURÍDICA. 21
5.1 INICIO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD. 22
5.2 PRUEBA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA 23
5.2.1 ATRIBUTOS RECOPILADOS 23
5.2.2 VALIDACIÓN DE ATRIBUTOS Y EVIDENCIAS. 24
5.2.3 VINCULACIÓN DE LOS ATRIBUTOS CON LA PERSONA JURÍDICA. 26
5.2.4 RESULTADO Y ACREDITACIÓN DE LA PRUEBA DE IDENTIDAD. 27
5.2.5 EVIDENCIAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD 27
6 PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA REPRESENTANTE DE UNA PERSONA JURÍDICA 28

7 PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS 29
8 GESTIÓN DEL CAMBIO 29
9 MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS 29

Control de cambios

Versión	Fecha	Cambio
1.0	19/06/2025	Aprobación
1.1	27/03/2026	Epígrafes 4.2.1. Atributos requeridos y I y 4.2.3 Vinculación con el solicitante: se actualizan incluyendo referencias a la aplicación MiDNI.
1.2	22/10/2026	Actualización de los epígrafes 1, 2, 3, 4,5 y 6:

1 Objeto

1. El presente documento constituye la Declaración de Prácticas del componente del Servicio de Verificación de la Identidad (en adelante: DPVI) de Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios, Izenpe, S.A. (en adelante, Izenpe) aplicable a los solicitantes de servicios de confianza.
2. Su finalidad es verificar la identidad de las personas solicitantes/suscriptores mediante pruebas que acrediten los atributos de identidad requeridos.
3. Esta declaración de prácticas se basa en el estándar ETSI TS 119 461 cuyo objetivo es cumplir con lo determinado por el artículo 24.1, 24.1a) y 24.1b) del Reglamento eIDAS[5] y detalla y completa lo definido de forma genérica en la Declaración de Prácticas de Confianza Global de Izenpe www.izenpe.eus
4. Las prácticas de verificación de la identidad de Izenpe contenidas en esta declaración son conformes a la legislación española y europea de referencia y al nivel de identificación y permiten alcanzar los niveles de prueba de identidad Baseline o Extended LoIP del estándar ETSI TS 119 461, según el método de verificación empleado, las evidencias utilizadas y el contexto de aplicación del servicio de confianza solicitado, y sirven tanto para la emisión de un certificado cualificado como para la emisión de declaraciones electrónicas cualificadas de atributos, y el servicio de entrega electrónica certificada cualificada.
5. Los métodos de verificación de identidad incluidos en esta declaración se corresponden con los casos de uso definidos en ETSI TS 119 461 para personas físicas, personas jurídicas y representantes de personas jurídicas
6. El marco normativo que afecta al servicio de verificación de la identidad de personas físicas y jurídicas que solicitan la prestación de un servicio de confianza de Izenpe se encuentra detallado en el documento "Procedimiento revisión normativa, legislación aplicable y auditorías" de Izenpe.

2 Definiciones

7. A efectos del presente documento s entiende por,
 - Identidad: Atributo o conjunto de atributos que identifican de manera única a una persona dentro de un contexto dado.
 - Atributo de identidad: Cualidad o característica atribuida a una persona.
 - Persona solicitante: Persona cuya identidad se quiere probar.
 - Verificación de la identidad: Proceso mediante el cual se verifica la identidad de la persona solicitante.

[5] Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE modificado por el Reglamento (UE) 2024/1183 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 910/2014 en lo que respecta al establecimiento del marco europeo de identidad digital.

- Nivel de prueba de identidad: Grado de confianza alcanzado por un proceso de verificación de identidad.
- Baseline Level of Identity Proofing (en adelante, Baseline LoIP): Nivel básico de verificación (nivel sustancial de confianza) de identidad que acredita que la identidad de una persona ha sido comprobada conforme a los requisitos establecidos en ETSI TS 119 461.
- Extended Level of Identity Proofing (en adelante, Extended LoIP): Nivel ampliado de prueba de identidad que establece requisitos adicionales para verificar la identidad de una persona y obtener un mayor nivel de confianza en el resultado de dicha verificación conforme a los requisitos establecidos en ETSI TS 119 461.
- Declaración de prácticas del componente de servicio de verificación de la identidad: Conjunto de reglas que indican la aplicabilidad de un servicio de prueba de identidad con requisitos de seguridad comunes.
- Evidencia: información o documentación proporcionada por la persona solicitante u obtenida de otras fuentes con la finalidad de probar que los atributos de identidad reclamados son correctos.

3 Descripción del proceso de verificación de la identidad

8. Este proceso permite verificar, con las garantías requeridas, la identidad y los atributos de la persona o entidad solicitante de un servicio de confianza prestado por Izenpe.
9. Izenpe podrá realizar directamente el proceso de verificación de identidad o a través de un tercero especializados que actúen bajo su responsabilidad y de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente declaración .
10. El proceso de verificación de la identidad que consta de las siguientes fases:
 1. Inicio del procedimiento.
 2. Atributos requeridos.
 3. Validación de atributos y evidencias.
 4. Vinculación con el solicitante.
 5. Resultado del proceso de verificación de la identidad.
 6. Evidencias del proceso de verificación de la identidad

 El resultado del proceso de verificación de identidad incluirá el nivel de prueba de identidad alcanzado (Baseline LoIP o Extended LoIP), de acuerdo con los requisitos aplicables al caso de uso utilizado.

4 Proceso de verificación de la identidad de una persona física.

11. Izenpe documenta y publica los medios y atributos admitidos para verificar la identidad de las personas físicas. Para cada modalidad de verificación se identifica el caso de uso aplicable de ETSI TS 119 461, las evidencias autoritativas y complementarias utilizadas, el tipo de validación realizado y el nivel de prueba de identidad alcanzado

4.1 Inicio del proceso de verificación de la identidad de verificación de la identidad

12. De manera previa al inicio del proceso, la persona solicitante será informada del proceso de verificación y de los términos y condiciones del servicio de prueba de identidad aceptando, en su caso, este documento, pudiendo optar por entre las distintas modalidades de verificación de identidad admitidas por Izenpe. Para cada modalidad, Izenpe determinará el nivel de prueba de identidad alcanzado, Baseline LoIP o Extended LoIP, en función del caso de uso aplicado, de las evidencias utilizadas, de los mecanismos de validación y vinculación empleados y del contexto del servicio de confianza solicitado

13. La persona solicitante,

 - Podrá optar por alguna de las modalidades admitidas:
 - Verificación presencial con documentación física (caso de uso 9.2.1.2 del TS 119 461)
 - Verificación presencial con MiDNI (caso de uso 9.2.1.3 del TS 119 461)
 - Verificación basada en un proceso de autenticación con un medio de identificación electrónica o certificado cualificado de persona física, en el que se pueda conocer que la fecha de la última identificación presencial es inferior a 5 años (caso de uso previsto en el apartado 9.2.4 del ETSI TS 119 461)
 - Verificación empleando video-identificación desatendida en modo híbrido (caso de uso 9.2.3.3 del TS 119 461)
 - Verificación mediante la presentación de un poder notarial; Este procedimiento se basa en la utilización de una legitimación notarial de la firma de la solicitud como evidencia de identidad, complementada por los requisitos de validación, acreditación y conservación de evidencias previstos en esta declaración. La legitimación notarial se considera conforme a lo previsto por la legislación nacional aplicable para la expedición de certificados cualificados.

 - Y será informada sobre el proceso en relación con:
 - Los datos de identidad que se van a solicitar;
 - Las evidencias que el solicitante debe presentar; y,
 - Herramientas que se requiera que sea empleada por el solicitante.

4.2 Verificación de la identidad basada en la personación en una entidad de registro aportando documentación en soporte físico.

14. La persona operadora de registro (en adelante, persona operadora) guiará a la persona solicitante durante todo el proceso de verificación de la identidad siguiendo un procedimiento definido por Izenpe.

15. Las personas operadoras reciben con carácter anual formación sobre siguientes temáticas:

 - Prevención del fraude y detección de falsificaciones.

- Protección de datos.
- Habilidades de comunicación.
- Manejo del software y equipo a utilizar.
- Verificación de documentos y sus elementos de seguridad.
- Detección de ataques de presentación y de inyección.

4.2.1 Atributos requeridos.

16. La persona solicitante se personará ante la persona operadora de registro aportando original de la siguiente documentación en vigor:

Ciudadano de nacionalidad española	– DNI, o – Pasaporte y permiso de conducir*, únicamente a efectos de identificación.
Ciudadano de la Unión Europea	Pasaporte* junto con: – Documento Nacional de identificación de Extranjeros donde conste el NIE, o – Certificado de Registro de ciudadano de la Unión ("papel verde"), o – Documento oficial de concesión del NIE (que permita verificar que se está en posesión del NIE independientemente de la vigencia del documento).
Ciudadano extracomunitario	Pasaporte* junto con: – Tarjeta de identidad de extranjero (que permita verificar que se está en posesión del NIE independientemente de la vigencia del documento), o – Documento oficial de concesión del NIE (que permita verificar que se está en posesión del NIE independientemente de la vigencia del documento)

* En los casos de pasaporte o permiso de conducir,

- Documentos aportados a efectos de identificación
- Será necesario
 - Aportar fotocopia del documento aportado, y
 - Autorizar a Izenpe a verificar ante la Dirección General de la Policía los datos de su DN/NIE: nombre, apellidos, número y fecha de caducidad.

Si no se autoriza esta verificación o si el servicio fallara, Izenpe no podrá tramitar la solicitud de expedición del certificado.

17. En todo caso, los documentos de identidad deben incluir una fotografía de su titular que pueda ser empleada por la persona operadora de Izenpe para cotejarla con la persona solicitante.

 La persona operadora introducirá los datos identificativos (nombre y apellidos de solicitante, fecha de nacimiento, así como el número identificativo de la documentación acreditativa aportada) en la aplicación de registro de solicitudes de Izenpe a efectos de vinculación con el solicitante y de evidencia del proceso de verificación de la identidad. Lo dispuesto en esta sección no será exigible cuando la identidad u otras circunstancias permanentes de los solicitantes de los certificados constaran ya en poder de Izenpe en virtud de una relación preexistente, en la que, para la identificación del interesado, se hubiese empleado la documentación original indicada anteriormente y el período de tiempo transcurrido desde la identificación fuese menor a cinco años.

18. Izenpe no recopila ningún atributo de identidad que no sea incluido en el resultado de la prueba de identidad, excepto si dicho atributo es necesario para la validación de atributos y evidencias y/o para la vinculación de atributos con el solicitante.

4.2.2 Validación de atributos y evidencias.

19. La persona operadora validará todos los atributos de identidad. Para ello:

 - Verificará que los documentos identificativos aportados son acordes a los requeridos por la legislación vigente, y que la entidad que los ha emitido es una entidad confiable. Además, verificará que el documento aportado es original y que no ha sido falsificado
 - En caso de presentar un documento físico, la persona solicitante autorizará a Izenpe a verificar los datos de su DNI/NIE (nombre, apellidos, número, número de soporte y fecha de caducidad) ante el servicio de consulta de la identidad de la Dirección General de la Policía, iniciándose el proceso de verificación.
 - En el caso de no autorizar dicha verificación, la persona solicitante aportará el documento identificativo original y copia.

 En este caso, la persona operadora validará los atributos de manera manual, verificará que el aspecto del documento oficial presentado es igual al esperado, así como los elementos de seguridad ópticos, los hologramas o marcas de agua, y táctiles que contenga. Para ello se dispone de acceso al registro Público de Documentos Auténticos de Identidad y Viaje en Línea (PRADO).
 - La persona operadora verificará de forma fiable y en número suficiente y, como mínimo, tres elementos de seguridad diferenciados del documento, teniendo en cuenta el tipo de documento y el potencial de ataque considerado. Entre estos elementos podrán incluirse marcas de agua, hologramas, tintas ópticamente variables, técnicas de impresión, elementos de coincidencia, relieves o elementos táctiles y otros elementos recogidos en fuentes autoritativas como PRADO. Izenpe forma a las personas operadoras en el procedimiento a seguir. La perona operadora dispondrá de tiempo suficiente y de unas condiciones de trabajo adecuadas para realizar la validación del documento. Según el documento aportado, la persona

operadora verificará al menos tres elementos de seguridad: marcas de agua, hologramas, tintas ópticamente variables, técnicas de impresión, elementos de coincidencia, relieves o elementos táctiles y otros elementos recogidos en fuentes autoritativas como PRADO

Para facilitar estas verificaciones, Izenpe forma a las personas operadoras en el procedimiento a seguir. Además, la persona operadora dispondrá de tiempo suficiente y de unas condiciones de trabajo adecuadas para realizar la validación del documento.

- Registrará la información solicitada tal y como está impresa en el documento de identidad presentado a efectos de vinculación con el solicitante y de evidencia del proceso de verificación de la identidad practicado.

20. El procedimiento de verificación contempla la gestión de incidencias, resultados inesperados o sospechas de fraude. En esos casos, la persona operadora podrá interrumpir el procedimiento de verificación de la identidad y registrar la incidencia como evidencia del proceso.
21. En los supuestos de certificado cualificado de empleado público con seudónimo, la persona operadora empleará la misma metodología de validación de atributos que en otro tipo de certificado, de forma que se pueda constatar la verdadera identidad del titular del certificado, conservando las evidencias que la acrediten.
22. La validación de las evidencias recabadas se lleva a cabo en un entorno controlado por la persona operadora de registro.
23. En caso de diferencias en el atributo nombre y/o en la codificación de los atributos entre diferentes evidencias o entre evidencias y atributos recopilados de otras fuentes, siempre se incluirá la información del documento de identidad físico presentado, ignorando la información que provenga de la llamada al servicio de consulta de la DGP.
24. En caso de que la persona solicitante no autorice a Izenpe la llamada al servicio de consulta de la DGP, se incluirá la información que provenga del documento de identidad físico presentado y una evidencia de la misma.

4.2.3 Vinculación con el solicitante.

25. Para vincular los atributos recabados con el solicitante, la persona operadora:

- Comparará la fotografía del documento con el rostro de la persona solicitante. Para cumplir adecuadamente este requisito:
 - Recibirá formación anual para esta comparación.
 - Realizará un análisis morfológico en base a la lista de características definida.
 - Empleará el tiempo necesario para realizar la comparación de rostros.
 - Dispondrá de herramientas que permitan la ampliación de imágenes para visualizar detalles.

4.2.4 Acreditación de la prueba de identidad.

26. En el caso de que la acreditación de la identidad de la persona solicitante finalice de manera,

- Satisfactoria: La persona operadora sellará con sello electrónico de Izenpe el formulario de solicitud e informará al solicitante del resultado positivo. Para este procedimiento el resultado es una prueba de identidad será Extended LoIP
- En caso contrario: La persona operadora no continuará con el proceso e informará a la persona solicitante de que el proceso de verificación de la identidad ha fallado.

4.2.5 Evidencias del proceso de verificación de la identidad

27. En todo caso, Izenpe registrará y conservará la información relativa a los servicios prestados de acuerdo con el artículo 24.2.h) del Reglamento eIDAS durante 15 años desde la extinción del certificado o la finalización del servicio prestado.
28. Cuando se utilice un medio de identificación electrónica o un sello electrónico basado en certificado como evidencia, Izenpe conservará adicionalmente:
 - La identificación del medio o certificado utilizado y, cuando resulte necesario, su cadena de certificación;
 - El resultado de la validación criptográfica;
 - La información comprobada sobre su vigencia y estado de revocación o suspensión;
 - Los atributos obtenidos del medio o certificado;
 - La fecha y hora de la autenticación o validación; y,
 - El resultado de la comparación entre dichos atributos y los obtenidos de las fuentes autoritativas.
29. Cuando se utilice un documento o atestación notarial, Izenpe conservará adicionalmente:
 - Copia auténtica o referencia verificable del documento notarial;
 - Identidad del notario y datos de la notaría;
 - Fecha, número de protocolo o identificador equivalente;
 - Resultado de la comprobación de autenticidad e integridad;
 - Atributos de la persona jurídica acreditados por el documento;
 - Consultas registrales complementarias efectuadas; y,
 - Cuando proceda, las facultades de representación acreditadas y su vigencia.
30. Izenpe documentará las evidencias empleadas en el proceso de verificación de la identidad y el emisor o fuente de dichas evidencias.
31. Izenpe almacenará las evidencias del proceso de verificación de la identidad de forma:
 a) que no puedan ser alteradas;
 b) que se garantice la confidencialidad de la información; y,

c) que se garantice la posibilidad de buscar, recuperar y volver a verificar el resultado del proceso de verificación de la identidad.

32. Izenpe elimina las evidencias y los datos personales del solicitante a la finalización del periodo de conservación.

4.3 Verificación de la identidad basada en la personación en una entidad de registro con MiDNI.

33. La persona operadora guiará a la persona solicitante durante todo el proceso de verificación de la identidad siguiendo el procedimiento definido por Izenpe.

34. La persona operadora recibe con carácter anual formación sobre siguientes temáticas:

- Prevención del fraude y detección de falsificaciones.
- Protección de datos.
- Habilidades de comunicación.
- Manejo del software y equipo a utilizar.
- Verificación de documentos y sus elementos de seguridad.
- Detección de ataques de presentación y de inyección.

4.3.1 Atributos requeridos.

35. La persona solicitante se personará ante la persona operadora de registro aportando acceso a la aplicación MiDNI. :). Los datos, foto, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, número DNI y fecha de validez, se recogen automáticamente desde el servicio de validación de MiDNI. Cuando resulte necesario para su tratamiento interno, los atributos obtenidos podrán ser normalizados de acuerdo con las reglas de gestión de datos definidas por Izenpe, conservándose el valor originalmente obtenido del servicio de validación.

36. Lo dispuesto en esta sección no será exigible cuando la identidad u otras circunstancias permanentes de los solicitantes de los certificados constaran ya en poder de Izenpe en virtud de una relación preexistente, en la que, para la identificación del interesado, se hubiese empleado la documentación original indicada anteriormente y el período de tiempo transcurrido desde la identificación fuese menor a cinco años.

4.3.2 Validación de atributos y evidencias.

37. La validación de la evidencia electrónica se realizará mediante el servicio oficial de validación de MiDNI, obteniéndose únicamente aquellos datos cuya autenticidad e integridad hayan sido verificadas satisfactoriamente.

38. La validación de las evidencias recabadas se lleva a cabo en un entorno controlado por la persona operadora de registro.

39. El procedimiento de verificación contempla la gestión de incidencias, resultados inesperados o sospechas de fraude. En esos casos, la persona operadora podrá

interrumpir el procedimiento de verificación de la identidad y registrar la incidencia como evidencia del proceso.

4.3.3 Vinculación con el solicitante.

40. Para vincular los atributos recabados con el solicitante, la persona operadora:
 - Comparará la fotografía de la aplicación MiDNI con el rostro de la persona solicitante. Para cumplir adecuadamente este requisito:
 - Recibirá formación anual para esta comparación.
 - Realizará un análisis morfológico en base a la lista de características definida.
 - Empleará el tiempo necesario para realizar la comparación de rostros.
 - Dispondrá de herramientas que permitan la ampliación de imágenes para visualizar detalles.

4.3.4 Acreditación de la prueba de identidad.

41. En el caso de que la acreditación de la identidad de la persona solicitante finalice de manera,
 - Satisfactoria: la persona operadora sellará de manera electrónica el formulario de solicitud e informará al solicitante del resultado positivo. El resultado de este procedimiento será una prueba de identidad Extended LoIP
 - En caso contrario: la persona operadora no continuará con el proceso e informará a la persona solicitante de que el proceso de verificación de la identidad ha fallado.

4.3.5 Evidencias del proceso de verificación de la identidad.

42. En todo caso, Izenpe registrará y conservará la información relativa a los servicios prestados de acuerdo con el artículo 24.2.h) del Reglamento eIDAS durante 15 años desde la extinción del certificado o la finalización del servicio prestado.
43. Izenpe documentará las evidencias empleadas en el proceso de verificación de la identidad y el emisor o fuente de dichas evidencias.
44. Izenpe almacenará las evidencias del proceso de verificación de la identidad de forma:
 d) que no puedan ser alteradas;
 e) que se garantice la confidencialidad de la información; y,
 f) que se garantice la posibilidad de buscar, recuperar y volver a verificar el resultado del proceso de verificación de la identidad.
45. Izenpe elimina las evidencias y los datos personales del solicitante a la finalización del periodo de conservación.

4.4 Verificación de la identidad basada en un proceso de autenticación con un medio de identificación electrónica o certificado cualificado, en el que se pueda conocer que la fecha de ultima identificación presencial es inferior a 5 años.

4.4.1 Atributos requeridos.

46. Los atributos, nombre y apellidos de solicitante, así como el número del DNI/NIE, se obtendrán a partir del medio de identificación electrónica o certificado cualificado utilizado por la persona solicitante para la firma de la solicitud de expedición de un certificado cualificado.
47. En caso de que el resto de los atributos requeridos no puedan ser validados por el proceso de autenticación, dichos atributos se lograrán a través de otras fuentes oficiales previstas en la legislación.
48. El medio de identificación electrónico empleado en la autenticación y en la firma de la solicitud deberá corresponder a un medio de identificación electrónico o certificado cuyo nivel de seguridad sea adecuado para el servicio de confianza solicitado y cuya identidad haya sido previamente verificada por Izenpe mediante un proceso que alcance Extended LoIP, pudiendo acreditarse que dicha identificación se realizó con una antigüedad inferior a cinco años. La continuidad de la vinculación entre la identidad previamente verificada y la persona solicitante se acredita mediante autenticación multifactor y mediante la firma electrónica de la solicitud.
49. Izenpe requiere como control adicional la realización de una firma electrónica avanzada en la solicitud de emisión del certificado siempre que se realice con DNI electrónico o con un certificado la identidad de su titular haya sido verificada hace menos de cinco años por Izenpe y que la identificación se realice con los atributos requeridos en la identificación presencial (ver apartado 4.1.2). La firma también deberá ser realizada como parte del procedimiento de verificación y será registrada a modo de evidencia de la voluntad del solicitante de obtener el certificado.
50. Izenpe verificará que la firma electrónica avanzada de la solicitud de emisión es realizada bajo el control exclusivo del solicitante.
51. Izenpe no recopila ningún atributo de identidad que no sea incluido en el resultado de la prueba de identidad, excepto si dicho atributo es necesario para la validación de atributos y evidencias, para la vinculación de atributos con el solicitante y/o para la gestión del ciclo de vida de los certificados.

4.4.2 Validación de atributos y evidencias.

52. Izenpe ejecuta un protocolo de autenticación con doble factor de autenticación a través de la plataforma Giltza que permite saber con un alto grado de confianza que el solicitante del certificado ha sido autenticado de forma exitosa y que el medio de identificación electrónica empleado para la autenticación es válido (no expirado, suspendido o revocado).
53. La firma de la solicitud de emisión se realizará a través de la aplicación de solicitudes on line de Izenpe como parte del proceso de verificación de la identidad, pero a efectos de evidencia de la aceptación del certificado solicitado.

54. Una autenticación exitosa del medio de identificación electrónica empleado implica que el medio ha sido validado y que los atributos contenidos han sido validados y vinculados al solicitante.

4.4.3 Acreditación de la prueba de identidad

55. En el caso de que la acreditación de la identidad de la persona solicitante finalice de manera,

 – Satisfactoria: la persona operadora sellará con un sello electrónico de Izenpe el formulario de solicitud e informará a Izenpe del resultado positivo del proceso de verificación de la identidad. El resultado de este procedimiento será una prueba de identidad Extended LoIP

– En caso contrario: informará, mediante un mensaje automatizado, a Izenpe que el proceso de verificación de la identidad ha fallado.

4.4.4 Evidencias del proceso de verificación de la identidad

56. En todo caso, Izenpe registra y conserva la información relativa a los servicios prestados de acuerdo con el artículo 24.2.h) del Reglamento eIDAS durante 15 años desde la extinción del certificado o la finalización del servicio prestado.

57. Izenpe documentará las evidencias empleadas en el proceso de verificación de la identidad y el emisor o fuente de dichas evidencias.

58. Izenpe almacenará las evidencias del proceso de verificación de la identidad de forma:

 g) que no puedan ser alteradas;

 h) que se garantice la confidencialidad de la información; y,

 i) que se garantice la posibilidad de buscar, recuperar y volver a verificar el resultado del proceso de verificación de la identidad.

59. Izenpe elimina las evidencias y los datos personales del solicitante a la finalización del periodo de conservación.

4.5 Verificación de la identidad basada en un proceso de video-identificación remota desatendida

60. El proceso de verificación de la identidad se basará en un proceso híbrido remoto desatendido (operación automática seguidamente validada manualmente por un operador de Izenpe), auditado en el ámbito de *la* "Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados" y prestado según el documento de términos y condiciones de uso aplicables al servicio de identificación remota por video publicado en www.izenpe.eus.

61. Izenpe obtendrá el consentimiento del solicitante del proceso de verificación de la identidad, incluyendo el consentimiento para la grabación íntegra del vídeo y al tratamiento y conservación de datos personales.

62. Izenpe informará a la persona solicitante de las alternativas existentes para la identificación que no requieran el tratamiento y la conservación de su imagen y sus datos biométricos, incluidas en todo caso las contempladas en el artículo 24.1 del Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.
63. Izenpe adoptará todas las medidas para asegurar la privacidad de todo el proceso de verificación de la identidad del solicitante.
64. El solicitante de la prueba de identidad será guiado mediante un proceso automatizado durante todo el procedimiento de video identificación.
65. Izenpe interrumpirá o no considerará valido el proceso de verificación de la identidad en los siguientes supuestos[6]:
 a) Existan indicios de falsedad, manipulación o falta de validez del documento de identificación.
 b) Existan indicios de falta de correspondencia entre el titular del documento y el solicitante.
 c) La calidad de la imagen o el sonido impidan o dificulten verificar la autenticidad e integridad del documento de identificación y la correspondencia entre el titular del documento y el solicitante.
 d) Las condiciones, seguridad o la calidad de la comunicación impidan o dificulten completar el proceso con la fiabilidad adecuada.
 e) Existan indicios de uso de archivos pregrabados.
 f) Existan indicios de que para la transmisión de vídeo no se ha utilizado un único dispositivo.
 g) Existan indicios de que la transmisión de vídeo no se ha realizado en tiempo real o de que el proceso no se ha realizado en unidad de acto.
 h) Existan indicios de que el solicitante está siendo coaccionado o intimidado.
 i) Cualquier otra en la que exista una duda razonable sobre la seguridad del proceso de identificación que se está realizando.
66. En caso de que se interrumpa o no se considere válido el proceso de verificación de la identidad, el operador de registro de Izenpe dejará constancia de ello en el sistema.
67. Izenpe concretará un procedimiento automatizado de gestión de las desviaciones del resultado esperado de la identificación o del comportamiento del solicitante, incluyendo las condiciones para abortar el procedimiento y qué información es trasmitida al solicitante.

[6] Artículo 10.4 de la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados

4.5.1 Atributos requeridos.

68. El solicitante deberá emplear un documento de identidad (DNI o TIE) físico que contenga una fotografía y/o otra información que pueda ser empleada por la persona operadora para identificar inequívocamente a la persona solicitante mediante una comparación con su apariencia física.

69. La persona solicitante introducirá en la aplicación de identificación remota de Izenpe su número de DNI/NIE, fecha de nacimiento, correo electrónico y número de teléfono móvil. Además, la aplicación capturará su imagen y datos biométricos requiriendo realizar interacciones y actuaciones físicas como prueba de vida.

70. Izenpe no recopila ningún atributo de identidad que no sea incluido en el resultado de la prueba de identidad, excepto si dicho atributo es necesario para la validación de atributos y evidencias, para la vinculación de atributos con el solicitante y/o para la gestión del ciclo de vida de los certificados.

4.5.2 Validación de atributos y evidencias.

71. La aplicación de identificación remota capturará el documento original de identificación utilizado, verificando que el documento presentado es visualmente igual al documento esperado aplicándose pruebas de validación biométrica. Además, se solicitará la realización de una actuación física como prueba de vida, grabando íntegramente este proceso.

72. Solo aquellas verificaciones que alcancen los umbrales de confianza definidos por Izenpe serán elevadas a revisión por una persona operadora. Finalmente, la aplicación de identificación remota validará con un operador de registro los elementos de identificación en base a las características biométricas del solicitante. En caso de discrepancia entre la verificación realizada por la aplicación y la verificación realizada por el operador de registro, prevaldrá la verificación de este último.

73. La validación de las evidencias recabadas se lleva a cabo en un entorno controlado por la persona operadora de registro.

74. Por otra parte, la persona operadora verificará mediante llamada al servicio de consulta de la DPG los datos contenidos y su validez, en caso de diferencias en el atributo nombre y/o en la codificación de los atributos entre diferentes evidencias o entre evidencias y atributos recopilados de otras fuentes, prevalecerá la información obtenida del documento de identidad físico capturado y la discrepancia será registrada como evidencia del proceso.

75. En caso de que la persona solicitante no autorice a Izenpe la llamada al servicio de consulta de la DGP, el proceso de verificación de la identidad mediante video-identificación desatendida híbrida se dará por concluido y la persona solicitante tendrá la opción de realizar el proceso presencialmente.

76. En el proceso de video-identificación desatendida:

 - la presentación del documento de identidad físico en frente de la cámara por parte del solicitante incluirá una grabación en el momento de una secuencia de vídeo que permitirá la visualización de las características del documento de identidad y de sus

medidas de seguridad. La grabación mostrará ambos lados del documento de identidad físico presentado por la persona solicitante.

- La grabación de vídeo del documento de identidad emplea una resolución y tasas de imágenes por segundo suficientes para poder analizar el documento.
- Las imágenes que se capturen en el proceso de verificación de la identidad tendrán una resolución adecuada para poder analizar el documento.
- Se asegura que, dentro del proceso de verificación de la identidad, las imágenes y vídeos capturades son transmitidos a un entorno seguro controlado por el encargado de la verificación, asegurando su autenticidad, integridad y confidencialidad.
- Se asegura que el proceso de verificación de la identidad dispone de medidas de protección ante ataques de inyección de videos artificialmente generados o previamente grabados por parte de un atacante externo o del propio solicitante.
- Se asegura que el proceso de verificación de la identidad aplica medios confiables para la detección de documentos de identidad artificialmente generados o que hayan sido manipulados por un atacante con un potencial de ataque relevante.
- Se evalúan las condiciones del vídeo y de cualquier imagen capturada (p.ej. condiciones de luz, reflejos, nitidez) en el proceso o proveniente de una secuencia de video, y se rechazan si no cumplen las condiciones. Se proporcionan instrucciones al solicitante para que repita el proceso con unas mejores condiciones.
- Existen un número máximo de intentos de captura de la secuencia de vídeo antes de que el proceso sea cancelado con un resultado de fallo.
- Se verifican de forma fiable un número suficiente y, como mínimo, tres elementos de seguridad diferenciados del documento de identidad, de los cuales al menos dos serán elementos ópticamente variables
- Se aplican técnicas de biometría facial, por lo que se extrae y se captura la foto facial del documento de identidad.
- Se extrae y se valida la información del MRZ del documento de identidad, y se compara con la parte visible del documento de identidad.
- La secuencia de vídeo y cualquier imagen registrada tendrá la calidad adecuada para el análisis con medios automatizados y/o verificación manual.

4.5.3 Vinculación con el solicitante.

77. El proceso de captura de vídeo:

- Aplica medidas de detección de ataques de presentación (PAD) para asegurar que el flujo de video es el de una persona viva presente delante de la cámara en el momento de la prueba de identidad.
- Se produce en el momento de la prueba verificación de la identidad.

- Aplica medios para detectar apariencias faciales generadas o manipuladas artificialmente.
- Si se emplea el dispositivo del solicitante para la captura de la secuencia de video, e proceso de verificación de la identidad asegura que la captura es transmitida a un entorno controlado por el responsable de dicho proceso, asegurando su autenticidad, integridad y confidencialidad.

78. El proceso de verificación de la identidad aplica medidas de detección y prevención de ataques de inyección biométrica que asegura que ni el solicitante ni un atacante externo puedan inyectar en el proceso secuencias de video grabadas con anterioridad o generadas artificialmente sin ser detectados. Los medios de detección de ataques de inyección biométrica serán verificados por un laboratorio de acuerdo con el nivel Alto (nivel 3) de 18099 antes de finales de 2026, y dicha comprobación ser realizará cada dos años.
79. Izenpe declara que sus objetivos para las tasas de APCER (attack presentation classification error rate) y BPCER (bona fide presentation classification error rate) están, al menos, al nivel de mejores prácticas de la industria y que el servicio debe aspirar a lograr.
80. Los medios PAD y las tasas APCER y BPCER serán sistemáticamente probados de acuerdo con ISO/IEC 30107-3 en contraposición con los conjuntos de referencias actualizadas y en contraposición con el conjunto de objetivos establecidos por Izenpe.
81. Los medios PAD serán evaluados por un laboratorio acreditado de acuerdo con ISO/IEC 19989-3 a más tardar antes del final de 2026, y y dicha comprobación ser realizará cada dos años.
82. Los resultados de las pruebas para los medios PAD alcanzarán una tasa APCER de acuerdo con ISO/IEC 30107-3 que sea conforme al objetivo declarado en el presente documento.
83. La persona operadora del proceso, basándose en el resultado de validación combinada manual y automatizada de las evidencias obtenidas a través de la aplicación de identificación remota, determinará la vinculación o no entre la persona solicitante y la identidad reclamada.
84. La persona operadora basará su decisión de aceptar o rechazar la solicitud de emisión del certificado en la revisión de las pruebas recabadas durante el procedimiento de verificación de la identidad, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes elementos:
 a) El vídeo grabado;
 b) La comprobación de caracteres aleatorios enviados al solicitante;
 c) la existencia de elementos de seguridad del documento de identidad extraídos del mismo durante el proceso de identificación; y,

 la comparación biométrica realizada.

4.5.4 Acreditación de la prueba de identidad.

85. Izenpe remitirá a la dirección de correo electrónico indicada por la persona solicitante el resultado de proceso:
 - Si la identificación ha sido aceptada: recibirá un enlace a la aplicación para finalizar el proceso de solicitud del medio de identificación electrónica. El resultado de este procedimiento será una prueba de identidad Extended LoIP.

– En caso de que la identificación haya sido rechazada: la persona solicitante recibirá una explicación detallada del motivo.

4.5.5 Evidencias del proceso de verificación de la identidad.

86. Izenpe constatará de forma fehaciente la fecha y hora de la grabación del vídeo mediante el uso de un sello cualificado de tiempo.

87. Izenpe conserva durante 15 años la siguiente información:

- Copia de la grabación del vídeo durante un periodo mínimo de tiempo de quince años desde la extinción de la vigencia del certificado obtenido por este medio.
- Información suficiente para identificar el documento utilizado, su emisor, los atributos validados y los resultados de las verificaciones efectuadas durante el procedimiento.
- El resultado automático de la verificación realizada por la aplicación, así como la evaluación y observaciones realizadas por el operador junto a su decisión de aprobación de la identificación.

88. Además, Izenpe conserva durante 5 años desde la ejecución del proceso de identificación, todas las evidencias de los procesos de identificación rechazados que no hayan llegado a término por sospecha de intento de fraude, especificándose la causa por la que no llegaron a completarse.

89. Izenpe garantiza la integridad y autenticidad de la grabación, así como de las otras evidencias obtenidas durante el proceso de vídeo-identificación remota desatendida, mediante la utilización de servicios de confianza cualificados, así como su confidencialidad. Para ello, el mecanismo empleado por Izenpe es el bloqueo de datos, previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

90. Izenpe garantiza que la grabación y las imágenes obtenidas durante el proceso de verificación de la identidad reunirán las condiciones de calidad y nitidez suficientes para garantizar su uso en investigaciones o análisis posteriores.

91. Izenpe documentará las evidencias empleadas en el proceso de verificación de la identidad y el emisor o fuente de dichas evidencias.

92. Izenpe almacenará las evidencias del proceso de verificación de la identidad de forma:

a) que no puedan ser alteradas;

b) que se garantice la confidencialidad de la información; y,

c) que se garantice la posibilidad de buscar, recuperar y volver a verificar el resultado del proceso de verificación de la identidad.

93. Izenpe elimina las evidencias y los datos personales del solicitante a la finalización del periodo de conservación.

4.6 Verificación de la identidad basada en la legitimación de la firma de la solicitud de emisión por notario

94. En cumplimiento con lo determinado en la LSEC, artículo 7.1, la firma en la solicitud de expedición de un certificado cualificado podrá ser legitimada en presencia notarial.

95. En consecuencia, Izenpe entiende realizadas por el notario todas verificaciones de identidad requeridas. Asimismo, entiende como prueba de identidad la legitimación notarial de la firma del solicitante.

96. El resto del proceso de verificación de la identidad sigue el mismo procedimiento que en el caso de una verificación presencial descrito en la sección 4.2.

4.6.1 Acreditación de la prueba de identidad.

97. Izenpe remitirá a la dirección de correo electrónico indicada por la persona solicitante el resultado de proceso:

- Si la identificación ha sido aceptada: recibirá un enlace a la aplicación para finalizar el proceso de solicitud del medio de identificación electrónica. El resultado de este procedimiento será una prueba de identidad Extended LoIP
- En caso de que la identificación haya sido rechazada: la persona solicitante recibirá una explicación detallada del motivo.

4.6.2 Evidencias del proceso de verificación de la identidad.

98. En todo caso, Izenpe registra y conserva la información relativa a los servicios prestados de acuerdo con el artículo 24.2.h) del Reglamento eIDAS durante 15 años desde la extinción del certificado o la finalización del servicio prestado.

99. Izenpe documentará las evidencias empleadas en el proceso de verificación de la identidad y el emisor o fuente de dichas evidencias.

100. Izenpe almacenará las evidencias del proceso de verificación de la identidad de forma:

- que no puedan ser alteradas;
- que se garantice la confidencialidad de la información; y,
- que se garantice la posibilidad de buscar, recuperar y volver a verificar el resultado del proceso de verificación de la identidad.

101. Izenpe elimina las evidencias a la finalización del periodo de conservación.

5 Proceso de verificación de la identidad de una persona jurídica.

102. El presente procedimiento se corresponde con el caso de uso previsto en el apartado 9.3 de ETSI TS 119 461, relativo a la prueba de identidad de una persona jurídica. Los mismos requisitos resultan aplicables para alcanzar Baseline LoIP y Extended LoIP.

103. Cuando la prueba de identidad se realice para la expedición de un certificado cualificado de sello electrónico o para otro servicio de confianza para el que resulte exigible un elevado grado de confianza, el procedimiento deberá alcanzar Extended LoIP respecto de la identidad única de la persona jurídica.

104. La prueba de identidad de la persona jurídica comprende la recopilación y validación de los atributos que permitan identificarla de manera única, utilizando como evidencias autoritativas la información obtenida de registros públicos fiables, los documentos o atestaciones emitidos por autoridades u organismos competentes o, cuando la persona jurídica no figure en un registro público fiable, otros medios que proporcionen un grado de confianza equivalente.

105. La utilización de documentos de identidad de personas físicas o de pruebas de acceso a direcciones, cuentas o dispositivos no constituye, por sí sola, evidencia de la identidad de la persona jurídica.

106. Cuando intervenga una persona física en representación de la persona jurídica, la identidad de dicha persona y sus facultades de representación se comprobarán adicionalmente conforme al apartado 6 de esta declaración y al caso de uso 9.4 de ETSI TS 119 461. Estas comprobaciones serán complementarias y no sustituirán la prueba de identidad de la persona jurídica prevista en este apartado.

5.1 Inicio del proceso de verificación de la identidad.

5.1.1.1 De manera previa al inicio del proceso, la persona solicitante será informada del proceso de verificación y de los términos y condiciones del servicio de prueba de identidad, aceptando, en su caso, esta DPVI.

107. El proceso tendrá por objeto:

- Verificar la existencia y la identidad de la persona jurídica;
- Recopilar y validar los atributos necesarios para identificarla de manera única;
- Cuando intervenga una persona física, determinar que actúa en nombre de la persona jurídica, remitiéndose la prueba de su identidad y de sus facultades de representación al apartado 6 de esta declaración; y,
- Obtener evidencias suficientes de que la solicitud del servicio de confianza constituye un acto voluntario realizado en nombre de la persona jurídica.

108. En función de la naturaleza de la persona jurídica, del servicio solicitado y de las fuentes disponibles, la prueba de identidad se realizará mediante una o varias de las siguientes evidencias:

- Consulta de un registro público fiable;
- Obtención y validación de documentos o atestaciones procedentes de autoridades u organismos competentes;
- Autenticación mediante un medio de identificación electrónica atribuido a la propia persona jurídica;
- Validación de un sello electrónico basado en un certificado atribuido a la persona jurídica; o,

- Cuando la persona jurídica no figure en un registro público fiable, otros documentos, atestaciones o comprobaciones que proporcionen un grado de confianza equivalente.

109. El medio empleado, la fuente de los atributos, las validaciones efectuadas y el nivel de prueba de identidad alcanzado quedarán documentados como parte del expediente.

110. La persona solicitante será informada sobre:

- Los datos de identidad que se van a solicitar;
- Las evidencias que debe presentar;
- Las herramientas que deba emplear;
- Las fuentes autoritativas o registros que podrán ser consultados;
- El nivel de prueba de identidad que se pretende alcanzar;
- La finalidad para la que se realiza la prueba de identidad; y,
- Las consecuencias de no aportar la información o las evidencias requeridas.

5.2 Prueba de la identidad de la persona jurídica.

5.2.1 Atributos recopilados.

111. Para determinar la identidad única de una persona jurídica, Izenpe recopilará, como mínimo, los siguientes atributos:

- Denominación o razón social oficial;
- País en el que se encuentra registrada o constituida;
- Identificador único de la persona jurídica y tipo de identificador, NIF u otro equivalente,
- Número y datos de inscripción en el registro público correspondiente, cuando la persona jurídica esté sujeta a inscripción.

112. Los atributos recopilados deberán permitir identificar de manera única a la persona jurídica en el contexto del servicio de confianza solicitado.

113. En función de dicho contexto podrán recopilarse otros atributos necesarios para acreditar su constitución, existencia, forma jurídica, situación registral, domicilio, objeto, estructura o cualesquiera otras circunstancias relevantes para el servicio solicitado.

114. Para cada atributo se registrará la fuente de la que se ha obtenido y, cuando proceda, la fecha y hora de la consulta o expedición de la evidencia.

115. Izenpe no recopilará atributos que no formen parte del resultado de la prueba de identidad, salvo cuando resulten necesarios para validar los atributos y evidencias, vincularlos con la persona jurídica o gestionar el ciclo de vida del servicio de confianza.

5.2.2 Validación de atributos y evidencias.

116. La prueba de identidad empleará documentos, certificaciones, testimonios o atestaciones como evidencia de la existencia e identidad de la persona jurídica. Cuando la persona jurídica se encuentre inscrita en un registro público fiable y este se encuentre disponible para Izenpe, dicho registro será utilizado como fuente autoritativa para recopilar o validar sus atributos.

117. Izenpe podrá consultar, según la naturaleza de la persona jurídica:

- Registro Mercantil;
- Registro de Cooperativas del Gobierno Vasco;
- Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco;
- Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco; y,
- Otros registros públicos oficiales, nacionales o extranjeros, que resulten apropiados para el contexto de la prueba de identidad.

118. La consulta al registro público correspondiente será obligatoria cuando la persona jurídica se encuentre inscrita en un registro disponible y accesible para Izenpe.

119. Izenpe documentará los registros y fuentes aceptados para cada tipo de persona jurídica y verificará que la fuente utilizada:

- Ha sido establecida o reconocida por una autoridad competente;
- Proporciona información oficial sobre la existencia e identidad de las personas jurídicas;
- Permite determinar la autenticidad, integridad y actualidad de la información consultada; y,
- Resulta adecuada para el contexto de la prueba de identidad.

120. Cuando el acceso al registro se realice en línea, Izenpe empleará canales de comunicación seguros, verificará la autenticidad del servicio consultado y validará la integridad y autenticidad de los atributos obtenidos.

121. Cuando la persona jurídica no se encuentre inscrita en un registro público fiable, o cuando el registro no contenga todos los atributos requeridos, Izenpe recopilará y validará dichos atributos mediante documentos o atestaciones expedidos por una autoridad, organismo, notario u otra fuente competente que proporcione un grado de confianza equivalente al que ofrecería el registro.

122. Izenpe verificará:

- La identidad y competencia del emisor;
- La autenticidad e integridad del documento o atestación;
- Su vigencia y actualidad;
- Su correspondencia con la persona jurídica cuya identidad se pretende probar;

- La inexistencia de signos de alteración o manipulación; y,
- Que la información contenida resulta suficiente para validar los atributos requeridos.

123. Cuando se aporten copias de documentos, Izenpe verificará su carácter auténtico o su correspondencia con el original mediante mecanismos adecuados al soporte utilizado. Los documentos electrónicos serán objeto, cuando proceda, de validación de firma, sello, certificado y sello de tiempo.
124. La persona operadora comprobará la constitución, existencia, personalidad jurídica y, cuando corresponda, la vigencia de la inscripción de la persona jurídica mediante las evidencias previstas en este apartado.
125. La comprobación de la identidad de la persona física interviniente y de la existencia, extensión y vigencia de sus facultades para representar a la persona jurídica se realizará conforme al apartado 6 de esta declaración.
126. La validación de las evidencias recabadas se llevará a cabo en un entorno controlado por la persona operadora de registro.
127. En caso de discrepancia entre distintas evidencias o fuentes:
 - Prevalecerá la información obtenida directamente del registro público fiable competente;
 - Si existiesen varios registros competentes, se atenderá a la fuente legalmente competente para el atributo concreto;
 - La discrepancia será registrada y analizada antes de continuar el procedimiento; y,
 - Cuando no pueda resolverse con un grado de confianza suficiente, el procedimiento será suspendido o finalizado con resultado negativo.
128. Izenpe conservará la información originalmente obtenida de cada fuente, así como la decisión adoptada y su justificación.
129. Como evidencia adicional de la identidad o de determinados atributos de la persona jurídica, Izenpe podrá utilizar:
 - La autenticación mediante un medio de identificación electrónica atribuido a la persona jurídica; o,
 - Un sello electrónico basado en un certificado atribuido a la persona jurídica.
130. Cuando se utilice alguno de estos medios, Izenpe comprobará que está atribuido a la persona jurídica cuya identidad se pretende probar, validará el medio o certificado y, cuando corresponda, su vigencia y estado de revocación o suspensión, comprobará la integridad de los datos autenticados o sellados y verificará la correspondencia entre los atributos contenidos en el medio o certificado y los obtenidos de fuentes autoritativas.
131. La autenticación mediante un medio de identificación electrónica o la validación de un sello electrónico no sustituirá la comprobación de la existencia, identidad y vigencia de la persona jurídica mediante un registro público fiable o, cuando dicho registro no exista o no

resulte accesible, mediante evidencias que proporcionen un grado de confianza equivalente.

132. Cuando el medio o certificado esté atribuido a una persona física que actúe en representación de la persona jurídica, su utilización se considerará evidencia de la intervención de dicha persona, pero no acreditará por sí sola la identidad de la persona jurídica ni la existencia, extensión o vigencia de sus facultades de representación. Estas comprobaciones se realizarán conforme al apartado 6.

133. Izenpe podrá utilizar documentos o atestaciones notariales como evidencia autoritativa de los atributos de identidad de una persona jurídica, siempre que su contenido permita comprobar la identidad del otorgante, la identidad de la persona jurídica, los atributos declarados y, cuando resulte aplicable, la existencia y vigencia de las facultades de representación.

134. La legitimación notarial de la firma de una persona física acredita la autoría de la firma en los términos establecidos por la legislación aplicable, pero no sustituye, por sí sola, la comprobación de la existencia, identidad y situación registral de la persona jurídica.

135. Cuando se utilice un documento o atestación notarial, Izenpe verificará:

- La identidad y competencia del notario;
- La autenticidad e integridad del documento o testimonio notarial;
- La fecha de expedición y su vigencia;
- La identificación inequívoca de la persona jurídica;
- La suficiencia de los atributos incluidos;
- La correspondencia con la información del registro público fiable; y,
- Cuando proceda, la existencia, extensión y vigencia de las facultades de representación.

136. Cuando la persona jurídica esté inscrita en un registro público fiable accesible para Izenpe, la información notarial será contrastada con dicho registro. Si no estuviera inscrita, el documento o atestación notarial deberá proporcionar un grado de confianza equivalente al que ofrecería el registro.

5.2.3 Vinculación de los atributos con la persona jurídica.

137. Izenpe comprobará que todos los atributos y evidencias recopilados se refieren a la misma persona jurídica y que permiten identificarla de manera única en el contexto del servicio solicitado.

138. Para ello:

- Comparará la denominación o razón social, el país de registro, el NIF y, cuando exista, el número de inscripción registral;
- Verificará la correspondencia entre dichos atributos en las distintas fuentes utilizadas;

- Comprobará, mediante consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o fuente equivalente, la correspondencia entre el NIF y la denominación de la persona jurídica; y,
- Registrará cualquier discrepancia y las actuaciones efectuadas para resolverla.

139. En caso de discrepancia prevalecerá la información procedente del registro público fiable legalmente competente para el atributo correspondiente. La consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria tendrá carácter complementario y no sustituirá la comprobación de la existencia e identidad de la persona jurídica.

140. Las manifestaciones responsables únicamente podrán utilizarse como evidencia complementaria o cuando la legislación aplicable las reconozca expresamente como medio suficiente. Cuando se utilicen como evidencia principal, deberán complementarse con otras comprobaciones que proporcionen un grado de confianza equivalente al de un registro público fiable.

5.2.4 Resultado y acreditación de la prueba de identidad.

141. Finalizadas las comprobaciones, Izenpe determinará si la identidad de la persona jurídica ha quedado acreditada con el nivel de confianza requerido.

142. Si el resultado es satisfactorio, Izenpe:

- Generará un resultado de prueba de identidad vinculado a la persona jurídica y al servicio solicitado;
- Hará constar los atributos validados, las evidencias y fuentes utilizadas, la fecha y hora de las comprobaciones y el nivel de prueba de identidad alcanzado;
- Sellará electrónicamente el resultado o el formulario de solicitud; e,
- Informará a la persona solicitante del resultado positivo.

143. Para la expedición de certificados cualificados de sello electrónico, el resultado será Extended LoIP.

144. Si el resultado no es satisfactorio, Izenpe no continuará con la prestación del servicio, registrará el motivo del fallo e informará a la persona solicitante.

145. Cuando existan discrepancias, evidencias insuficientes, documentos no vigentes, indicios de manipulación o dudas sobre la existencia o identidad de la persona jurídica, el procedimiento será interrumpido hasta su resolución o finalizado con resultado negativo.

5.2.5 Evidencias del proceso de verificación de la identidad.

146. En todo caso, Izenpe registrará y conservará la información relativa a los servicios prestados de acuerdo con el artículo 24.2.h) del Reglamento eIDAS durante 15 años desde la extinción del certificado o la finalización del servicio prestado.

147. Izenpe conservará, como mínimo:

- Los atributos recopilados y el valor original obtenido de cada fuente;

- La identificación del registro, documento, atestación o fuente utilizada;
- La fecha y hora de cada consulta o validación;
- La información necesaria para reproducir o verificar posteriormente el resultado de la consulta;
- Las copias o referencias de los documentos y atestaciones empleados;
- Los resultados de las validaciones de autenticidad, integridad, vigencia y correspondencia;
- Las discrepancias detectadas y su resolución;
- La identidad o identificador de la persona operadora, cuando exista intervención manual;
- El nivel de prueba de identidad alcanzado;
- La finalidad o servicio para el que se realizó la prueba; y,
- El resultado final del procedimiento.

148. En el caso de los certificados cualificados de sello electrónico, Izenpe también registrará y conservará durante 15 años desde la extinción del certificado o la finalización del servicio prestado la información que permita determinar la identidad de la persona física a la que se hayan entregado los certificados para su identificación en procedimientos judiciales o administrativos. Esta información se conservará como evidencia complementaria vinculada a la entrega o gestión del certificado y no como sustitución de la prueba de identidad de la persona jurídica.
149. Izenpe documentará las evidencias empleadas en el proceso de verificación de la identidad y el emisor o fuente de dichas evidencias.
150. Izenpe almacenará las evidencias de forma:
 - Que no puedan ser alteradas;
 - Que se garantice la confidencialidad de la información; y,
 - Que se garantice la posibilidad de buscar, recuperar y volver a verificar el resultado del proceso de verificación de la identidad.
151. Izenpe eliminará las evidencias y los datos personales al finalizar el periodo de conservación.

6 Proceso de verificación de la identidad de una persona física representante de una persona jurídica

152. Deben documentarse y publicarse los medios aceptados para evidenciar la relación entre persona física y jurídica (por ejemplo, documentos como los poderes de representación).
153. Deben documentarse y publicarse los roles aceptados por las personas físicas para representar a la persona jurídica (p.ej. miembro de una junta; directivo; representante). Siempre que sea posible, el rol de la persona física se obtendrá de registros oficiales. En

caso contrario, el rol puede obtenerse de otras fuentes, como notarias, registros no oficiales o contactos con otras personas representantes de la persona jurídica.

154. La prueba de identidad de una persona física que representa a una persona jurídica requiere:

- La comprobación de la identidad de la persona física (realizada según lo descrito en el apartado 4);
- La comprobación de la identidad de la persona jurídica (realizada según lo descrito en el apartado 5); y,
- La comprobación de la representación: esta comprobación podrá realizarse, asimismo, mediante consulta en el registro público en el que estén inscritos los documentos de constitución y de apoderamiento, pudiendo emplear los medios telemáticos facilitados por los citados registros públicos.

 En el caso de la verificación de los poderes de representación de cooperativas, asociaciones y fundaciones, Izenpe emplea registros del gobierno vasco para obtener la validación.

 Si el uso de fuentes telemáticas no bastara para verificar el apoderamiento, Izenpe revisará manualmente la documentación acreditativa y realiza el bastanteo de poderes.

7 Privacidad y protección de datos

155. Izenpe publica en www.izenpe.eus/datos la información relativa a privacidad y protección de datos de carácter personal.

8 Gestión del cambio

156. Los cambios de esta declaración de prácticas serán aprobados por del Comité de Seguridad de Izenpe.

157. Las versiones actualizadas podrán ser consultadas en la dirección www.izenpe.eus.

9 Mecanismos de resolución de conflictos

158. Las partes acuerdan resolver cualquier cuestión que surja entre ellas mediante un proceso de Derecho Colaborativo, pudiendo acudir a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, en caso de no llegar a un acuerdo.